



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

10/8 DIC. 2020

Referencia: 110014003081-2019-0132800

Teniendo en cuenta que el derecho de petición invocado por el señor JOSE EMIRO PATIÑO CAMPOS es improcedente, el despacho se abstiene de su estudio.

Lo anterior teniendo en cuenta que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que, "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso" (*Corte Constitucional Sentencia T-377 de 2000*). Véase igualmente las sentencias T-334/95 y T-07/99.

No obstante lo anterior, se le aclara que los descuentos realizados son en virtud de la medida cautelar de embargo de la mesada pensional decretada dentro del presente asunto, así mismo póngasele de presente el anterior informe de títulos rendido por la secretaría e indíquesele el estado actual del proceso.

Comuníquesele lo aquí resuelto al memorialista.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 46 del de
de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

12 ENE. 2021